



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : MARIA LUISA VIDAL LEMUS
Causante : CEPS ENGINEERING Y OTROS
Radicación : 2020-00423

En atención a que se halla debidamente registrado el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 200-227181, predio ubicado en la avenida la toma calle13 No. 11-39/53 apartamento 801 edificio puerto madero de Neiva - Huila, de propiedad de los demandados IVAN JOYA ALVAREZ identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19374331 y NOHORA ISABEL OLIVARES RODRIGUEZ C.C No. 51601548, es del caso proceder ordenar la diligencia de secuestro de conformidad con el artículo 601 del Código General del Proceso

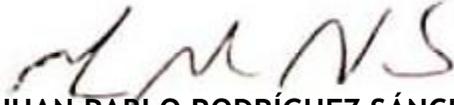
Para la práctica de esta diligencia, COMISIONASE al Alcalde Municipal de Neiva (H). y/o al Inspector De Policía Urbana de la misma ciudad, actuando de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 0198 del 15 de mayo de 2018 expedido por el Alcalde del municipio de Neiva y bajo los efectos establecidos por la honorable Corte Constitucional en sentencia C-223 de 2019.

Nombrase como Secuestre a Edilberto Farfan García, quien se halla en turno en la lista oficial, a quien se le comunicará la designación y se le dará posesión en el acto de la diligencia

Líbrese el respectivo despacho anexando el certificado de libertad y tradición en donde consten las características del bien a secuestrar, cuya obtención obra a cuenta de la parte interesada y copia de esta providencia.

Líbrese el respectivo despacho comisorio

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ